

INF.FIS.UTF N° 027/2025



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL
B O L I V I A

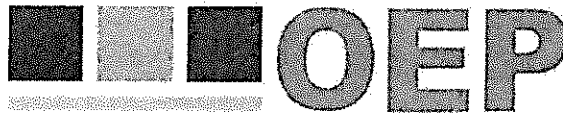
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
UNIDAD TÉCNICA DE
FISCALIZACIÓN

INFORME FINAL DE FISCALIZACIÓN DE
LOS ESTADOS FINANCIEROS DE LA
GESTIÓN 2023 DE LA AGRUPACIÓN
CIUDADANA MUNICIPAL “SOL ORURO”
ORURO
(SOL ORURO)

La Paz, 28 de enero de 2025

INDICE

	Página
I. ANTECEDENTES	1
Del Informe Preliminar.....	1
De la notificación y plazo para la presentación de aclaraciones al Informe Preliminar.....	2
II. DESCARGOS PRESENTADOS.....	2
De la no presentación de documentación de descargo.....	2
III. RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN.....	3
3.1. INGRESOS NO DOCUMENTADOS.....	3
3.2. GASTOS NO DOCUMENTADOS.....	4
3.3. AUSENCIA DE COMPROBANTES CONTABLES, Y OTROS REGISTROS AUXILIARES QUE RESPALDEN LOS ESTADOS FINANCIEROS PRESENTADOS.....	7
3.4. FALTA DE ACREDITACIÓN ACTUALIZADA DE LA DESIG- NACIÓN DE LA O EL RESPONSABLE ECONÓMICO.....	8
3.5. FALTA DE PRESENTACIÓN DEL CLASIFICADOR PRESU- PUESTARIO APROBADO.....	10
3.6. NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS SIN ACLARACIO- NES SUFICIENTES.....	11
3.7. SALDO DE CAJA SIN DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO Y NO APERTURA DE UNA CUENTA BANCARIA.....	12
3.8. RUBRO DEL “ACTIVO FIJO” SIN DOCUMENTACIÓN SUFICIENTE DE RESPALDO.....	14
3.9. OTRAS OBSERVACIONES IDENTIFICADAS.....	16
A. Programa de Operaciones Anual (POA) y Presupuesto	16
IV. INFORME LEGAL.....	17
V. CONCLUSIONES.....	18
VI. RECOMENDACIONES.....	19



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL
B O L I V I A

INF.FIS.UTF. N° 027/2025

I N F O R M E

Para : Lic. Francisco Vargas Camacho
VICEPRESIDENTE
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Vía: Ph.D Tahuichi Tahuichi Quispe
VOCAL DE ÁREA
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

MSc. Nancy Gutiérrez Salas
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

De : Lic. Arnaldo Gabriel Ríos Ordoñez
JEFE
UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Lic. Maria Eugenia Dávila Gonzales
AUDITOR FISCALIZADOR
UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Ref. : **INFORME FINAL DE FISCALIZACIÓN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS GESTIÓN 2023 DE LA AGRUPACIÓN CIUDADANA MUNICIPAL “SOL ORURO” (SOL.ORURO) ORURO**

Fecha : La Paz, 28 de enero de 2025

I. ANTECEDENTES

Del Informe Preliminar

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 85° de la Ley N° 018 de 16 de junio de 2010 “Ley del Órgano Electoral Plurinacional” y 82° de la Ley N° 1096 de 01 de septiembre de 2018 “Ley de Organizaciones Políticas” ;

asimismo, en atención a la Programación Operativa Anual de la Unidad Técnica de Fiscalización para la Gestión 2024 y asignación de la jefatura de unidad mediante Memorandum TSE-UTF N° 004/2024 se ha realizado la fiscalización de los Estados Financieros de la Gestión 2023, presentados por la agrupación ciudadana municipal “Sol Oruro” (SOL.ORURO) Oruro, cuyos resultados se expusieron en el Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 094/2024 de 26 de junio 2023.

De la Notificación y Plazo para la Presentación de Aclaraciones al Informe Preliminar

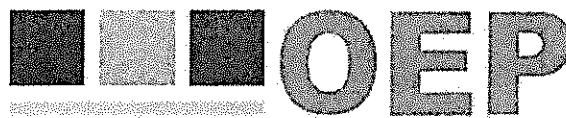
De conformidad con el artículo 114° del “Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas”, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019; la Unidad Técnica de Fiscalización, tomó conocimiento de la notificación efectuada por el Tribunal Electoral Departamental de Oruro el 07 de agosto de 2024 al Sr. Martin Cadima, Coordinador de la agrupación ciudadana municipal “Sol Oruro” (SOL.ORURO) Oruro, con el Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 094/2024 de 26 de junio de 2024, para que en el término de veinte (20) días hábiles a partir de la recepción del informe antes mencionado, proceda a expresar por escrito la aceptación de cada una de las recomendaciones, caso contrario fundamente su decisión adjuntando la documentación original de respaldo o fotocopias legalizadas; considerando la fecha de notificación, el plazo de presentación de descargos feneció el pasado 04 de septiembre de 2024.

II. DESCARGOS PRESENTADOS

De la no presentación de documentación de descargo

A la fecha de la emisión del presente informe, la agrupación ciudadana municipal “Sol Oruro” (SOL.ORURO) Oruro, no ha presentado descargos al Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 094/2024 de 26 de junio de 2024.

Por consiguiente, se procede a la emisión del Informe Final, en aplicación al párrafo tercero del artículo 114° del “Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas” aprobado mediante Resolución de Sala Plena TSE-RSP N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019, que señala: “...Si en el plazo establecido (inicial o ampliado) no se presentan los descargos consistentes en argumentos, aclaraciones y/o complementaciones, se entenderá por aceptadas las observaciones y se procederá a la emisión del informe final correspondiente...”.



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL
B O L I V I A

III. RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN

Del proceso de fiscalización a los Estados Financieros de la gestión 2023 presentados por la agrupación ciudadana municipal “Sol Oruro” (SOL.ORURO) Oruro, se han identificado las siguientes observaciones:

3.1. INGRESOS NO DOCUMENTADOS

En el numeral 2.1. del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 094/2024, se estableció que en el proceso de fiscalización realizado a la agrupación ciudadana municipal “Sol Oruro” (SOL ORURO) Oruro, que el Estado de Resultados en el rubro de “Ingresos” de la gestión 2023, se expuso un saldo de **Bs3.000,00**, correspondiente a ingresos por aportes, según el siguiente detalle:

Nombre del aportante	Ingreso Bs.
Marcelo Fernando Medina Centellas	750,00
Edson Eddy Gutierrez Flores	750,00
Mario Medina Centellas	750,00
Martin Cadima	750,00
Total Ingresos	3.000,00

Al respecto, del cuadro precedente evidenciamos que los ingresos reportados no se encuentran respaldados por los correspondiente recibos de aportaciones ni por los comprobantes de ingresos.

El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019, señala lo siguiente:

Artículo 71. (Registro de Aportes)

I. ***“La totalidad de los recursos provenientes de las y los militantes, miembros y/o simpatizantes de las agrupaciones ciudadanas municipales, deben ser registrados en recibos impresos y prenumerados, conteniendo mínimamente los siguientes datos:***

- Datos generales del aportante (Nombres, apellidos, cédula de identidad y otro documento de identificación).*
- Lugar y fecha.*
- Número de Identificación Tributaria (NIT) (si corresponde).*
- Monto del aporte en bolivianos (Bs), numeral y literal.*



- e) *Concepto (por ejemplo: aporte correspondiente al mes de...)*
- f) *Firma y aclaración del nombre y apellido de la o del aportante.*
- g) *Firma y aclaración del nombre y apellido de la o del responsable de la recepción.*

II. Los recibos debidamente llenados deben adjuntarse a los comprobantes de contabilidad que registra los ingresos de las agrupaciones ciudadanas municipales (las negrillas son nuestras).

Artículo 81. (Comprobantes del registro de transacciones): *“Las transacciones contables deben **registrarse de forma correlativa en los respectivos comprobantes de ingreso, egreso y estar adecuadamente respaldados por la documentación original relacionada con la naturaleza del gasto, que permita conocer el destino final de los recursos en fines propios de la organización política**” (las negrillas son nuestras).*

Artículo 105. (Ingresos no documentados): *“Son los ingresos reportados por la organización política en el **Estado de Resultados, que no se encuentran respaldados por comprobantes de ingreso, libro mayor y documentación de respaldo como ser: recibos de aportación en efectivo o en especie individual, boletas de depósito bancarios, transferencias y otros**”.* (las negrillas son nuestras).

Lo descrito se debió a que los ingresos reportados y expuestos en el estado de resultados fueron remitidos sin adjuntar la información necesaria, ocasionando que los ingresos ejecutados no se encuentren adecuadamente respaldados con la documentación suficiente y competente que dé certidumbre a los saldos expuestos en el estado financiero presentado.

- Se recomendó a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal “Sol Oruro” (SOL.ORURO) Oruro, presentar los recibos de ingresos debidamente firmados por los aportantes; asimismo, los datos del responsable de la recepción de estos aportes, con el propósito de respaldar con la documentación suficiente y competente y dar certidumbre a los ingresos expuestos en el estado de resultados presentado.

3.2 GASTOS NO DOCUMENTADOS

En el numeral **2.2.** del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 094/2024, se estableció que el rubro “Egresos” del Estado de Resultados expuso un importe **Bs2.800,00**; al respecto, estos gastos no estaban respaldados con ninguna documentación que los sustente, de igual manera, no se adjuntaron los correspondientes comprobantes contables.



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL

B O L I V I A

El detalle es el siguiente:

Detalle	Importe Bs.	Documento faltante
Alimentación y refrigerio Talleres	1,650.00	- Autorización de pago - Factura o recibo del proveedor que brindó el servicio de alimentación y refrigerio. - Contrato de servicios (si corresponde) - Informe o documento similar que incluya entre otros, lugar y fecha del taller, o reunión realizadas, en qué consistía el refrigerio que cubría el gasto realizado. - Evidencia fotográfica del evento realizado y otros que coadyuven a verificar el objetivo y resultado alcanzado. - Planilla firmada por los asistentes.
Honorarios Profesionales	850.00	- Autorización de pago. - Contrato de servicios (si corresponde)
Transporte	300.00	- Autorización de pago. - Recibo del proveedor que brindo el servicio de transporte. - Tramo y fecha del servicio.
Total	2,800.00	

La ausencia de documentos de respaldo, contraviene los artículos 79°, 81°, 108° y 136° del Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, que señalan lo siguiente:

Artículo 79° (Documentos de respaldo y autorización de desembolsos):

- I. *“Las agrupaciones ciudadanas municipales deberán definir al **responsable de la autorización de los pagos**”. (las negrillas son nuestras).*
- II. *“Las agrupaciones ciudadanas municipales deberán **respaldar los gastos ejecutados en la gestión con documentación de respaldo suficiente y pertinente** que incluya información precisa que facilite el registro en los comprobantes de egresos y de corresponder utilizarán al efecto el clasificador de gastos elaborado por las organizaciones políticas” (las negrillas son nuestras).*

Artículo 81° (Comprobantes del registro de transacciones):

*“Las transacciones contables deben **registrarse de forma correlativa en los respectivos comprobantes de ingreso, egreso y estar adecuadamente respaldados por la documentación original** relacionada con la naturaleza del gasto, que permita conocer el destino final de los recursos en fines propios de la organización política”. (las negrillas son nuestras).*

Artículo 108. (Gastos no documentados):

*“Son los gastos reportados o informados por la organización política que **no cuentan con documentación de respaldo; registrados en el Estado de Resultados sin adjuntar ninguna documentación** como ser: comprobantes de egreso, facturas, recibos, actas, planillas, informes, reportes entre otros” (las negrillas son nuestras).*

Artículo 136. (Infracciones):

(...)

II. Se reconocen las siguientes infracciones graves:

*e). **No documentar los estados financieros** o la rendición de cuentas del financiamiento de la campaña electoral al momento de su presentación” (las negrillas son nuestras).*

Lo descrito ocasionó que los gastos realizados no se encuentren adecuadamente respaldados, justificados y validados, restando credibilidad y generando una incertidumbre respecto a la información económica financiera presentada.

- Se recomendó a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal “Sol Oruro” (SOL.ORURO) Oruro, sustentar las transacciones de gastos realizados con la documentación de respaldo observada con el propósito de justificar y validar los saldos expuestos de manera tal de dar certidumbre al Estado Financiero presentado.



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL
B O L I V I A

3.3 AUSENCIA DE COMPROBANTES CONTABLES Y OTROS REGISTROS AUXILIARES QUE RESPALDEN LOS ESTADOS FINANCIEROS PRESENTADOS

En el numeral **2.3.** del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 094/2024, se estableció que no se adjuntaron los respectivos comprobantes de ingreso, gastos y otros registros auxiliares que respalden los saldos expuestos en los estados financieros presentados.

El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019, establece lo siguiente:

Artículo 81. (Comprobantes del registro de transacciones)

*“Las transacciones contables deben registrarse de forma correlativa en los respectivos **comprobantes de ingreso, egreso y estar adecuadamente respaldados por la documentación original relacionada con la naturaleza del gasto, que permita conocer el destino final de los recursos en fines propios de la organización política.**”*

Artículo 87.(Estados financieros a presentar)

I. Con carácter obligatorio las agrupaciones ciudadanas municipales deberán elaborar conforme a los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados, **los siguientes estados financieros:**

- a) Balance General
- b) Estado de Resultados.
- c) Notas a los estados financieros.

Los citados estados financieros descritos de a) a c) deberán estar respaldados y acompañados con los siguientes registros contables:

- d) **Comprobantes de Ingreso.**
- e) **Comprobantes de Gastos.**
- f) **Comprobantes de Diario.**
- g) **Otros registros auxiliares. (las negrillas son nuestras)**

El no adjuntar los comprobantes contables y otros registros auxiliares, no permitió contar con la información necesaria, respecto a las transacciones realizadas que respalden los saldos expuestos en los estados financieros,



restando credibilidad a la información económica financiera presentada por la organización política.

- Se recomendó a la máxima instancia de la agrupación ciudadana de municipal “Sol Oruro” (SOL.ORURO) Oruro, presentar los comprobantes de ingreso, egreso y otros registros auxiliares, con el propósito de respaldar las transacciones realizadas y los saldos expuestos en los estados financieros de la gestión 2023, brindando credibilidad a la información remitida.

3.4 FALTA DE ACREDITACIÓN ACTUALIZADA DE LA DESIGNACIÓN DE LA O EL RESPONSABLE ECONÓMICO

En el numeral **2.4.** del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 094/2024, se estableció que, la agrupación ciudadana municipal “Sol Oruro” (SOL.ORURO) Oruro, no ha presentado la designación actualizada de la o el Responsable Económico y/o Contador.

Cabe aclarar, que similar observación fue reportada en el Informe de Fiscalización de la Gestión 2022, **INF.FIS.UTF N° 197/2023** de 23 de octubre de 2023; sin embargo, la recomendación emitida por la Unidad Técnica de Fiscalización no fue cumplida, denotando la falta de acciones por parte de la agrupación ciudadana para subsanar o corregir la observación efectuada.

El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019 que establece:

Artículo 28° (Acreditación de la o el Responsable económico y/o Contador)

*“Todas y todos los miembros responsables de la administración del patrimonio que tienen a su cargo las funciones de recaudar recursos y ejecutar los gastos de la organización política incluidas las organizaciones de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, en las actividades ordinarias, de educación ciudadana, difusión de documentos político-programáticos, de campaña y propaganda electoral, **deben estar acreditados ante el Tribunal Supremo Electoral o Tribunal Electoral Departamental que corresponda, mediante nota suscrita por máxima autoridad de la organización política que representa**” (las negrillas son nuestras).*



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL

B O L I V I A

Artículo 29° (Registro de la acreditación y actualización de la acreditación de la o el Responsable económico y/o Contador)

"I. La o el Responsable económico y/o Contador se constituyen en responsables de la elaboración y presentación de la información financiera considerando los requisitos del presente reglamento.

"II. La o el Contador deberá estar debidamente inscrito en el Colegio respectivo y estar acreditado en el Tribunal Supremo Electoral o Tribunal Electoral Departamental que corresponda".

*"III. Las organizaciones políticas deberán **actualizar la designación** de la o el Responsable económico y/o Contador en las siguientes eventualidades:*

a) En forma anual al inicio de gestión.

b) En caso de cambio de la o el Responsable económico y/o Contador". (las negrillas son nuestras).

La no acreditación de un responsable económico restringió la comunicación efectiva, originando que no se puedan subsanar o aclarar dudas de forma clara y precisa respecto de la información de las actividades ordinarias y financieras, que la organización política realiza para llevar adelante sus tareas.

- Se reiteró a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal "Sol Oruro" (SOL.ORURO) Oruro, remitir la acreditación actualizada del responsable económico y/o contador ante el Tribunal Electoral Departamental de Oruro, mediante nota suscrita por la máxima autoridad de la organización política y posteriormente remitan la misma a la Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral para su consideración, a fin de aclarar cualquier duda de forma clara y precisa respecto a la información financiera y las tareas que desarrolló la organización política.

Puesto que esta recomendación se la reiteró, en caso de no adjuntar lo solicitado, de corresponder será sujeto de amonestación con la emisión de la Resolución expresa correspondiente, por lo cual sugerimos dar cumplimiento a la recomendación, conforme a lo establecido en el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas y en el Reglamento de Procedimiento para la Cancelación de Personalidad Jurídica y Gradación de Sanciones.



3.5 FALTA DE PRESENTACIÓN DEL CLASIFICADOR PRESUPUESTARIO APROBADO

En el numeral 2.5. del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 094/2024, se estableció que la agrupación ciudadana municipal “Sol Oruro” (SOL.ORURO) Oruro, no ha remitido el clasificador presupuestario aprobado por su máxima instancia; o en su caso, no comunicó en las notas a los estados financieros si se tomó la decisión de utilizar o no el clasificador presupuestario propuesto en Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas.

Cabe aclarar, que similar observación fue reportada en el informe de fiscalización de los estados financieros de la Gestión 2022, mediante Informe de Fiscalización INF.FIS.UTF N° 197/2023 de 23 de octubre de 2023; sin embargo, la recomendación emitida por la Unidad Técnica de Fiscalización no fue cumplida, denotando la falta de acciones por parte de la agrupación ciudadana para subsanar o corregir la observación efectuada.

El Reglamento, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019, establece:

Artículo 65 (Clasificador Presupuestario)

Las agrupaciones ciudadanas municipales evaluarán la necesidad de contar con este documento, de ser aplicable deberán remitirse a lo establecido en el artículo 33 del presente Reglamento.

*“I. Es el instrumento técnico que los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales **deben preparar, aprobar e instruir su aplicación como guía y norma para llevar adelante la ejecución del presupuesto anual**, que incluye los rubros y partidas detalladas y sus definiciones (las negrillas son nuestras).*

*II. Los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales **deben remitir el clasificador presupuestario aprobado por la máxima instancia de la organización política**, adjuntando la Resolución correspondiente, al Tribunal Supremo Electoral o Tribunal Electoral Departamental que corresponda, para su consideración a efectos de la fiscalización posterior” (las negrillas son nuestras).*

La falta de un clasificador presupuestario aprobado mediante Resolución, no permitió contar con un instrumento técnico que sirva de guía como se



llevó adelante la ejecución del presupuesto anual e indique los rubros y partidas detalladas y/o utilizadas.

- Se reiteró la recomendación a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal "Sol Oruro" (SOL.ORURO) Oruro, que se informe a la Unidad Técnica de Fiscalización a través de las notas a los estados financieros, si cumplieron con elaborar el clasificador presupuestario o si se tomó la decisión de usar el clasificador propuesto como anexo del reglamento, mismo que haya servido como un instrumento técnico y guía de cómo se llevó adelante la ejecución del presupuesto anual e indique los rubros y partidas detalladas.

Puesto que esta recomendación se la reiteró, en caso de no adjuntar lo solicitado, de corresponder será sujeto de amonestación con la emisión de la Resolución expresa correspondiente, por lo cual sugerimos dar cumplimiento a la recomendación, conforme a lo establecido en el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas y en el Reglamento de Procedimiento para la Cancelación de Personalidad Jurídica y Gradación de Sanciones.

3.6 NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS SIN ACLARACIONES SUFICIENTES

En el numeral **2.6.** del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 094/2024, se estableció en la revisión realizada a las "Notas a los estados financieros" al 31 de diciembre de 2023 presentada por la agrupación ciudadana municipal "Sol Oruro" (SOL.ORURO) Oruro, que las mismas no hacen una aclaración o explicación necesaria o en su caso las presentadas, no son suficientes para comprender el contenido de los estados financieros. Los aspectos que deberán ser complementados son los referidos a: La falta de apertura de una cuenta bancaria, uso del clasificador presupuestario y la designación del responsable económico y/o contador entre otros.

Cabe aclarar, que similar observación fue reportada en el informe de fiscalización de los estados financieros de la Gestión 2022, **INF.FIS.UTF N° 197/2023** de 23 de octubre de 2023; sin embargo, la recomendación emitida por la Unidad Técnica de Fiscalización no fue cumplida, denotando la falta de acciones por parte de la agrupación ciudadana para subsanar o corregir la observación efectuada.

El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019 establece:



Artículo 26° (Definiciones)

*f) Notas a los estados financieros, **son aclaraciones o explicaciones necesarias** para hechos o situaciones que se presentan en la ejecución de las operaciones de las organizaciones políticas, que pueden ser cuantificadas o no y que son necesarias **para comprender el contenido de los estados financieros**, siendo útiles para la toma de decisiones dentro de las organizaciones políticas. (las negrillas son nuestras).*

La falta de aclaraciones o explicaciones necesarias en las notas a los estados financieros no permitió comprender claramente el contenido de la información expuesta en los estados financieros que ayuden a una adecuada toma de decisiones dentro la organización política.

- Se reiteró la recomendación a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal "Sol Oruro" (SOL.ORURO) Oruro, que las notas a los estados financieros sean elaborados con las aclaraciones y explicaciones suficientes que permitan comprender el contenido de la información expuesta y ayuden a una adecuada toma de decisiones al interior de la organización política.

Puesto que esta recomendación se la está reiterando, en caso de no adjuntar lo solicitado, de corresponder, serán sujeto de amonestación con la emisión de la Resolución expresa correspondiente, por lo cual sugerimos dar cumplimiento a la recomendación, conforme a lo establecido en el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas y en el Reglamento de Procedimiento para la Cancelación de Personalidad Jurídica y Gradación de Sanciones.

3.7 SALDO DE CAJA SIN DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO Y NO APERTURA DE UNA CUENTA BANCARIA

En el numeral **2.7.** del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 094/2024, se estableció que el Balance General al 31 de diciembre de 2023, expuso un saldo en la cuenta "Caja" que alcanza a **Bs1,385.00** por el cual la agrupación ciudadana no adjuntó evidencia de haber realizado el **arqueo** de caja respectivo, mismo que permita validar el saldo expuesto y conocer al responsable de su custodia.

Asimismo, se verificó que la agrupación ciudadana no abrió una cuenta bancaria en una entidad financiera para el manejo de los recursos de la organización política, conforme a disposiciones legales vigentes.



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL

B O L I V I A

Es oportuno mencionar que se emitió y se socializó la Circular TSE-PRES-UTF N° 01/2024 de 22 de abril de 2024, referida a los requisitos para la apertura de Número de Identificación Tributaria (NIT) de las organizaciones políticas para posterior apertura de una cuenta bancaria en cualquier entidad financiera del territorio nacional, en ese entendido la agrupación ciudadana municipal “Sol Oruro” (SOL ORURO) Oruro, deberá aperturar su cuenta bancaria de manera obligatoria.

El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas aprobado mediante Resolución TSE-RSP N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019 establece que:

Artículo 73. (Apertura de cuenta bancaria)

*“I. Considerando lo dispuesto en el artículo precedente las agrupaciones ciudadanas municipales podrán **aperturar una cuenta bancaria en cualquier entidad financiero reconocida dentro del sistema financiero** y regulada por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI) con cobertura nacional y/o departamental, debiendo documentar las firmas autorizadas para su manejo.” (las negrillas son nuestras).*

(...)

*III. De procederse a la apertura de la cuenta bancaria, ésta deberá ser **informada al Tribunal Supremo Electoral o Tribunal Electoral Departamental que corresponda**, en los estados financiero al 31 de diciembre de cada gestión concluida, en las Notas a los estados financieros, en el acápite correspondiente al Disponible”. (las negrillas son nuestras)*

Artículo 74. (Depósito de los recursos)

*Los fondos provenientes de recursos generados bajo cualquiera de las formas de recaudación, **deberán ser depositados íntegramente en la cuenta corriente** correspondiente para el caso de actividades de autofinanciamiento una vez elaborada la rendición de cuenta de la actividad, se deberá adjuntar a la documentación de respaldo la boleta de depósito de la utilidad generada, la que se archivara como respaldo del comprobante de ingreso respectivos. (las negrillas son nuestras).*

Artículo 75. (Desembolsos con cheque)

*I. Los pagos por los gastos incurridos deberán ser efectuados **mediante cheque expedido** contra la cuenta corriente de la organización política a nombre del beneficiario o proveedor.*

II. Solamente se **cancelarán en efectivo los gastos menores con cargo a caja chica**. (las negrillas son nuestras).

Artículo 77° (Manejo de caja)

“I. De no contar la agrupación ciudadana municipal con cuenta bancaria deberá establecer a la el Responsable del manejo de la caja, debiendo incorporar controles que garanticen el adecuado resguardo de los fondos de la organización política, como ser arqueos de fondos y otros definidos de acuerdo con su naturaleza, los que deberán ejecutarse de forma periódica y al 31 de diciembre de cada gestión” (las negrillas son nuestras).

“II. Las agrupaciones ciudadanas municipales podrán considerar la habilitación de una caja chica que deberá ser reglamentada para su utilización, determinando el monto de apertura, el límite máximo de desembolsos de los gastos y a la o el Responsable de su administración (las negrillas son nuestras).

La falta de un arqueo de caja no permitió validar el saldo expuesto en el Balance General y conocer al Responsable de su custodia, y la no apertura de una cuenta bancaria podría generar un posible riesgo de malos manejos en la administración de los ingresos y gastos de la organización política, incumpliendo lo establecido en la normativa vigente.

- Se recomendó a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal “Sol Oruro” (SOL.ORURO) Oruro, lo siguiente:
- Presentar el arqueo a la fecha de conocimiento del informe o posterior, registrando el efectivo recontado, el nombre y apellidos del responsable de su resguardo (custodio), así como del responsable de efectuar el recuento.
 - Aperturar una cuenta bancaria en una entidad financiera a fin de minimizar el riesgo por malos manejos de los recursos de la organización política en cumplimiento a disposiciones legales vigentes.

3.8 RUBRO DEL “ACTIVO FIJO” SIN DOCUMENTACIÓN SUFICIENTE DE RESPALDO

En el numeral **2.8.** del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 094/2024, se estableció que al 31 de diciembre de 2023 el rubro del “Activo Fijo”, expuso



un saldo neto de **Bs6,644.68**; correspondiente al registro de muebles y enseres, mismos que incluyen la depreciación acumulada; al respecto, dicho saldo no se encuentra respaldado por documentación que acredite si los activos fueron adquiridos con recursos de la organización política, o en su caso provienen de aportes en especie o donaciones de sus militantes, situación que no fue aclarada ni justificada en las notas a los estados financieros.

Cabe aclarar, que similar observación fue reportada en la fiscalización de los estados financieros de la **Gestión 2022**, mediante Informe de Fiscalización **INF.FIS.UTF N° 197/2023** de 23 de octubre de 2023; sin embargo, la recomendación emitida por la Unidad Técnica de Fiscalización no fue cumplida, denotando la falta de acciones por parte de la agrupación ciudadana para subsanar o corregir la observación efectuada.

El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas aprobado mediante Resolución TSE-RSP N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019 establece que:

Artículo 15° (Adquisición de bienes)

“Los bienes muebles e inmuebles adquiridos con recursos económicos de las organizaciones políticas, o recibidos en donación o legado, deberán ser inscrito a nombre de la organización política en los registros públicos que correspondan, debiendo figurar esta condición en su contabilidad, constituyéndose en patrimonio de la organización política según lo establece el artículo 68 de la Ley N° 1096 de Organizaciones Políticas”.

La falta de esta documentación no permitió tener la información detallada respecto a que si dichos activos fueron adquiridos con recursos de la organización política, o provienen de aportes o donaciones por parte de militantes o simpatizantes de la organización política.

- Se reiteró la recomendación a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal “Sol Oruro” (SOL.ORURO) Oruro, informe si los activos reportados fueron adquiridos con fondos de la organización política o en su caso proviene de los aportes o donaciones de sus militantes.

Puesto que esta recomendación se la está reiterando, en caso de no adjuntar lo solicitado, de corresponder serán sujeto de amonestación con la emisión de la Resolución expresa correspondiente, por lo cual sugerimos dar cumplimiento a la recomendación, conforme a lo establecido en el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas y en el Reglamento



de Procedimiento para la Cancelación de Personalidad Jurídica y Gradación de Sanciones.

3.9 OTRAS OBSERVACIONES IDENTIFICADAS

A. Programa de Operaciones Anual y Presupuesto

En el numeral **2.9-A** del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 094/2024, se estableció en el Programa Operativo Anual correspondiente a la gestión 2023, que la agrupación ciudadana municipal "Sol Oruro" (SOL.ORURO) Oruro, incluyó las siguientes actividades a realizarse:

- Cursos de capacitación sobre Políticas Públicas
- Debate sobre la realidad económica del municipio y departamento de Oruro.
- Taller de capacitación y concientización sobre el revocatorio de autoridades.
- Evaluación de la gestión de la alcaldía y gobernación hasta la fecha.
- Taller de capacitación política.

Al respecto, de la revisión a la documentación remitida, se estableció que las actividades programadas no han sido ejecutadas, puesto que su ejecución o realización debería verse reflejada en los registros contables, si bien expusieron en el Estado de Resultados gastos de alimentación y refrigerio talleres y transporte, no están respaldados con la documentación suficiente y competente que ayuden a identificar de manera precisa la actividad realizada o a la que corresponde.

El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas aprobado mediante Resolución TSE-RSP N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019 establece que:

Artículo 64. (Programa Operativo Anual)

*"I. Las agrupaciones ciudadanas municipales deben elaborar de manera anual, **un detalle de actividades a ser ejecutadas** por la organización política en la gestión; en caso de corresponder a un año electoral, deberán incluirse las actividades a desarrollarse en la campaña electoral. (las negrillas son nuestras).*

II.A efectos de la fiscalización el "Detalle de actividades" elaborado por las agrupaciones ciudadanas municipales se denominará Programa Operativo Anual (POA)".

Artículo 66. (Presupuesto Anual)

“I. El Presupuesto anual, se constituye en la expresión monetaria del POA (Detalle de actividades), traduce en términos monetarios las actividades a ejecutarse por las agrupaciones ciudadanas municipales su vigencia es de un (1) año.

*II. El presupuesto de las agrupaciones ciudadanas municipales deberá incluir los Ingresos obtenidos de los militantes, miembros y/o simpatizantes a favor de la organización política, asimismo, deberá **establecerse los gastos a ejecutarse en las actividades** descritas en el POA (Detalle de actividades)”. (las negrillas son nuestras)*

La deficiencia comentada, no permitió verificar cuál de las actividades programadas que se esperaban realizar durante el año de vigencia del presupuesto fueron o no cumplidas.

- Se recomendó a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal “Sol Oruro” (SOL. ORURO) Oruro, que en las siguientes gestiones, la planificación de operaciones anual se realice considerando todos los aspectos que podrían afectar el cumplimiento de los objetivos propuestos por la organización política, creando una práctica de mejora continua dentro de la agrupación ciudadana.

IV. INFORME LEGAL

La Dirección Nacional Jurídica, emitió el Informe D.N.J. N° 516/2024 de 24 de diciembre de 2024, sobre el proceso de fiscalización de Estados Financieros 2023 de la Agrupación Ciudadana municipal “Sol Oruro” (SOL ORURO) Oruro, sin presentación de descargos, que en el acápite de conclusión indica: “Conforme al análisis efectuado se concluye:

- *En el marco de las competencias y atribuciones que la L-018 y el RFOP otorgan a la UTF, esa unidad procedió a la fiscalización de los Estados Financieros Gestión 2023 de la Agrupación Ciudadana Municipal “Sol Oruro” (SOL ORURO) Oruro.*
- *En cumplimiento del artículo 113 del RFOP, la UTF emitió el Informe Preliminar INF.FIS.UTF N° 094/2024 de 26 de junio de 2024, estableciendo observaciones a los Estados Financieros Gestión 2023 de la Agrupación Ciudadana Municipal “Sol Oruro” (SOL. ORURO) Oruro, y un plazo de veinte (20) días hábiles para que sean por una parte*

debidamente subsanadas a través de la presentación de descargos y por otra, aceptadas.

- *Mediante nota TSE-UTF N° 313/2024 de 5 de diciembre de 2024 la UTF estableció que la Agrupación Ciudadana Municipal "Sol Oruro" (SOL.ORURO) Oruro no presentó descargos en el plazo otorgado para tal fin.*
- *En cumplimiento del artículo 116 del RFOP, se emite el presente informe legal en el que se ha realizado el análisis de forma de la documentación remitida por la UTF y verificado el cumplimiento del procedimiento previsto en el citado Reglamento.*
- *En cumplimiento del párrafo III del artículo 114 del RFOP ante la falta de presentación de descargos por parte de la organización política, se entiende por aceptadas las observaciones realizadas en el informe preliminar, correspondiendo que la UTF emita el informe final previsto en el artículo 117 del referido Reglamento, debiendo en dicho documento apegarse estrictamente al marco normativo sancionador vigente, resguardando los principios de taxatividad y legalidad en caso de que corresponda la emisión de alguna amonestación o denuncia.*

V. CONCLUSIONES

Por lo anteriormente expuesto, habiendo fenecido el plazo de presentación de descargos por parte de la agrupación ciudadana municipal "Sol Oruro" (SOL.ORURO) Oruro, desde la notificación con el Informe Preliminar INF.FIS. UTF. N° 094/2024 de 26 de junio de 2024, hasta la fecha del presente informe, en aplicación al párrafo tercero del artículo 114° del "Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas", aprobado mediante Resolución de Sala Plena TSE-RSP N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019, **se ratifican** las conclusiones establecidas en el informe señalado según se presenta.

- C1.** Ingresos no documentados por **Bs3,000.00**, según lo expuesto en el numeral **3.1** del presente informe.
- C2** Gastos no documentados por **Bs2,800.00**, según lo expuesto en el numeral **3.2** del presente informe.
- C3.** Ausencia de comprobantes contables y otros registros auxiliares que respalden los estados financieros presentados, según lo expuesto en el numeral **3.3.** del presente informe.



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL
B O L I V I A

- C4.** Falta de acreditación actualizada de la designación de la o el responsable económico, según lo expuesto en el numeral **3.4** del presente informe.
- C5.** Falta de presentación del clasificador presupuestario, según lo expuesto en el numeral **3.5** del presente informe.
- C6.** Notas a los Estados Financieros sin aclaraciones suficientes, según lo expuesto en el numeral **3.6** del presente informe.
- C7.** Saldo de caja sin documentación de respaldo y no apertura de una cuenta bancaria, según lo expuesto en el numeral **3.7** del presente informe.
- C8.** Rubro del “activo fijo” sin documentación suficiente de respaldo, según lo expuesto en el numeral **3.8** del presente informe.
- C9.** Otras observaciones identificadas descritas en el numeral **3.9**, punto **A** del presente informe.

En consecuencia, se concluye que la agrupación ciudadana municipal "Sol Oruro" (SOL.ORURO) de Oruro, **no cumplió** con lo dispuesto en el artículo 33°, (DEBERES DE LAS ORGANIZACIONES POLÍTICAS), inciso n), de la Ley N° 1096 de Organizaciones Políticas, promulgada el 1° de septiembre de 2018. Esta normativa establece la obligación de informar al Tribunal Electoral Departamental de Oruro sobre el patrimonio, el origen y el manejo de sus recursos económicos correspondientes a la gestión 2023. El incumplimiento de esta obligación se debió a la falta de documentación de respaldo que justifique y valide los saldos reflejados en los estados financieros remitidos, lo que **no permitió** realizar la fiscalización por parte de la Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral, en ejercicio de la atribución conferida por el artículo 85° de la Ley N° 018 del Órgano Electoral Plurinacional del 16 de junio de 2010. En consecuencia, se evidencia una inobservancia a los principios, normas y procedimientos establecidos en el marco normativo vigente que regula a las organizaciones políticas.

VI. RECOMENDACIONES

- R1.** Se recomienda a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal "Sol Oruro" (SOL.ORURO) de Oruro, considere y aplique las recomendaciones emitidas en el Capítulo de Resultados de la Fiscalización del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 094/2024 de 26 de junio de 2024, con la finalidad de que a futuro se implemente una gestión adecuada de la documentación de respaldo que justifique los saldos expuestos en los estados financieros, que permita una fiscalización



efectiva por parte de la Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral.

Es importante señalar que la máxima instancia, el responsable económico y los encargados de la administración del patrimonio y los recursos económicos son responsables de forma solidaria y mancomunada del manejo de los bienes y recursos financieros de la organización política. Así como de la elaboración apropiada de la información financiera (POA, presupuesto y estados financieros respaldados) y la presentación oportuna ante el Tribunal Supremo Electoral o Tribunal Electoral Departamental que corresponda.

- R2.** Por otra parte, para un mejor control interno dentro la organización política, se recomienda la implementación de medidas correctivas internas que aseguren el cumplimiento de los principios, normas y procedimientos establecidos en la Ley N° 1096 adoptando las sanciones internas previstas por la falta de documentación que justifique y valide los saldos expuestos en los estados financieros de la Gestión 2023, cuya aplicación de sanciones deberá estar acorde a la gravedad del incumplimiento y las responsabilidades de los involucrados.

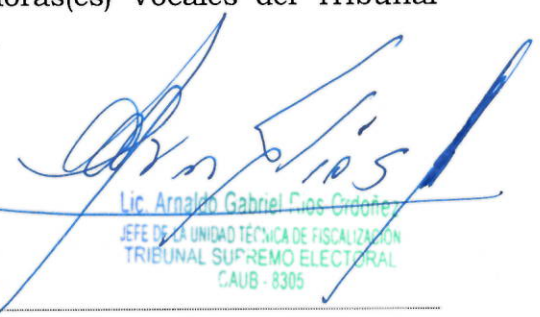
Se aclara a la organización política que si en la siguiente gestión no presenten la documentación de respaldo que justifique y valide los saldos expuestos en sus estados financieros, será sujeta a una sanción grave, conforme lo establece el Reglamento de Procedimiento para la Cancelación de Personalidad Jurídica y Gradación de Sanciones (aprobado por Resolución TSE-RSP-ADM N° 0132/2022 de 30 de marzo de 2022 y modificado por Resolución TSE-RSP-ADM N° 0253/2022 de 30 de junio de 2022), artículo 12° (Gradación de Sanciones), párrafo I, inciso a., punto a.iii.

- R3.** Asimismo, recomendamos **se notifique** con el presente informe a la agrupación ciudadana municipal "Sol Oruro" (SOL.ORURO) de Oruro, a objeto de que tome conocimiento del contenido y considere lo señalado.

Es cuanto informamos a su Autoridad y Señoras(es) Vocales del Tribunal Supremo Electoral, para los fines consiguientes.

AGRO/medg
c.c. Arch.
c.c. ACM (SOL.ORURO) Or.


Lic. María Eugenia Dávila Gonzales
AUDITORA FISCALIZADORA
UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CAUB-1551


Lic. Arnaldo Gabriel Cios Ordoñez
JEFE DE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CAUB - 8305